1. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964), por un nuevo período que expirará el 15 de diciembre de 1978;

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos que se realicen y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 30 de noviembre de 1978.

Aprobada en la 2080a. sesión por 14 votos contra ninguno[49].

Decisiones

En su 2099a. sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre y Grecia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: carta, de fecha 7 de noviembre de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/12918)"[50].

En su 2100a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1978, el Consejo decidió invitar al representante de Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Rauf Denktaş, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 440 (1978)
de 27 de noviembre de 1978

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la situación en Chipre en respuesta a la carta de fecha 7 de noviembre de 1978 del Representante Permanente de Chipre[51],

Profundamente preocupado ante la falta de progreso en la solución del problema de Chipre,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a Chipre,

Consciente de la urgencia de resolver el problema de Chipre sin más demora,

1. *Reafirma* sus resoluciones 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, 367 (1975) de 12 de marzo de 1975 y resoluciones subsiguientes, incluida la resolución 410 (1977) de 15 de junio de 1977;

2. *Exhorta* a las partes interesadas a que cumplan esas resoluciones y cooperen en su aplicación dentro de un plazo concreto;

3. *Insta* a los representantes de las dos comunidades a que reanuden las negociaciones, con los auspicios del Secretario General, sobre una base convenida, teniendo en cuenta las mencionadas resoluciones;

4. *Pide* al Secretario General que informe sobre los esfuerzos desplegados en relación con las negociaciones mencionadas en el párrafo 3 de la presente resolución, así como sobre los progresos que se realicen en la aplicación de sus resoluciones, a más tardar el 30 de mayo de 1979, o en una fecha anterior si los acontecimientos lo justifican;

5. *Decide* seguir ocupándose del asunto y examinar la situación en junio de 1979 a fin de continuar promoviendo una solución justa del problema de Chipre.

Aprobada por consenso en la 2100a. sesión.

Decisiones

En su 2107a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/12946 y Add.1)"[52].

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Nail Atalay, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 443 (1978)
de 14 de diciembre de 1978

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 1º de diciembre de 1978[53],

Tomando nota de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue por un nuevo período de seis meses el estacionamiento de la

[49] Un miembro (China) no participó en la votación.

[50] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978.*

[51] *Ibid.*, documento S/12918.

[52] *Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978.*

[53] *Ibid.*, documento S/12946.